

**PONENCIA III-EXPEDIENTE: 536/2023**

**RECLAMACION**

**7TA SESION**

**VOTO PARTICULAR**

Respetuosamente lo voto en contra, ya que considero que no debe admitirse la inspección ocular ofrecida por la autoridad demandada. En primer lugar, ya que estimo que no es lo idóneo para acreditar que el particular cuenta con los servicios de agua potable, pues en todo caso es el propio recibo o bien, el contrato de adhesión en medio de convicción idóneo para acreditarlo. En segundo término, considero que, por una cuestión práctica, no deberíamos admitir este tipo de pruebas, dado que solo implicaría un uso no muy eficiente de los recursos de Tribunal, pues por la cantidad de juicios que existen del Siapa, nos llevaría a ocupar el tiempo de los actuarios en cuestiones que no son idóneas para el juicio con que se actúa lo que afectará las funciones y eficiencias de las Salas Unitarias.

**MAGISTRADO JOSÉ RAMÓN JIMÉNEZ GUTIÉRREZ**

